

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasaran á los editores de los mencionados periódicos.
(Real orden de 5 de abril de 1859.)



Este periódico se publica los lunes, miércoles y viernes. Los suscriptores de esta ciudad pagarán 12 rs. al mes llevado á domicilio; y 14 los de fuera, franco de porto.

Los avisos particulares que se quieran insertar en el Boletín, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, y cuando lo permitan las comunicaciones oficiales, pagarán anticipadamente medio real por línea.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Se suscribe en la imprenta y administración de este periódico, plazuela de Veladiz, núm. 2. Puede hacerse la suscripción, remitiendo su importe en libranzas ó sellos de franqueo al editor del Boletín.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

El Excmo. Sr. Mayordomo mayor de S. M., duque de Bailén, ha comunicado al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros el siguiente parte, dado á las once y media de esta noche por el primer Médico de Cámara D. Juan Francisco Sanchez:

«Exmo. Sr.: La Reina nuestra Señora y S. A. R. el Príncipe de Asturias continúan en un estado satisfactorio.

Palacio 8 de diciembre de 1857.»

La augusta Real familia de S. M. continúa sin novedad en su importante salud.

El Excmo. Sr. Mayordomo mayor de S. M., duque de Bailén, ha comunicado al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros el siguiente parte, dado á las once y media de esta noche por el primer Médico de Cámara D. Juan Francisco Sanchez:

«Exmo. Sr.: La Reina nuestra Señora y S. A. R. el Príncipe de Asturias se hallan en un estado completamente satisfactorio.

En atención á esta circunstancia tan favorable, cesan desde hoy los partes de salud de S. M. y de S. A. R.

Palacio 9 de diciembre de 1857.»

La augusta Real familia de S. M. continúa sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Sección de Administración.

Negociado 5.

Por el art. 4º de la Real orden circular de 15 de setiembre último, inserta en la Gaceta núm. 1,717 se previno, que en las provincias donde ya no se hubiere hecho, adoptasen los Gobernadores inmediatamente todas las medidas oportunas para que sin pérdida de momento se procediera á la formación del presupuesto provincial y de los municipales respectivos á 1858, remitiendo á la mayor brevedad posible á la Real aprobacion los que necesiten este requisito. A pesar del tiempo transcurrido, son pocos todavía los presupuestos de esta clase que se han recibido en este Ministerio; y deseando S. M. que no se repita desde el año próximo venidero en adelante el retraso que en el actual ha sufrido este importante servicio á consecuencia de una fatal reunión de circunstancias, ha tenido á bien mandar se recomiende de nuevo á V. S. que sin levantar mano cumplan con las antedichas prevenciones, remitiendo sin demora algunos los presupuestos de que se trata á la Real aprobacion, sin dar lugar á nuevo aviso ni excitación, cuidando de que se observen en su formación todas las prescripciones de dicha circular, que se redacten en los modelos impresos remitidos al efecto, y sobre todo, que en las propuestas de medios con destino á cubrir el déficit de cada presupuesto, se llenen todas las formalidades y reglas mandadas observar para evitar reparos, rectificaciones y explicaciones escusables, que pudieran retardar la definitiva aprobacion y fenecimiento de estos expedientes en el mas corto plazo posible.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y puntual cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de noviembre de 1857.—Bermudez de Castro.—Sr. Gobernador de la provincia de...

MINISTERIO DE FOMENTO.

Obras públicas.

Ilmo. Sr.: S. M. la Reina (Q. D. G.), en vista del desarrollo que se ha dado á los ferro-carriles de Madrid á Zaragoza y Valladolid, y con el fin de que la inspección de las obras se haga á su correspondiente á la importancia de estas vías, se ha dignado disponer, que con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 11 de marzo del presente año, se establezca una nueva división de ferro-carriles, denominada de Madrid, que comprenderá las mencionadas líneas de Madrid á Zaragoza en toda su extensión y de Madrid á Valladolid en la sección desde esta corle á Ávila.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de noviembre de 1857.—Salaverría.—Sr. Director general de Obras públicas.

Disposiciones provisionales para la ejecución de la Ley de Instrucción pública.

Conclusion.

SEXTO AÑO.

Clinica quirúrgica, lección diaria.

Aplicación á la Medicina de la Física y Química, y especialmente de la Meteorología, lección alterna.

Aplicación de la Historia natural á la Medicina, lección alterna desde 1.º de febrero á fin de curso.

Higiene pública, lección alterna hasta 1.º de febrero.

Anatomía general, Histología y Anatomía trascendental, lección diaria desde 1.º de marzo á fin de curso.

Ejercicios de Anatomía quirúrgica, desde 1.º de enero á fin de marzo.

SÉTIMO AÑO.

Clinica médica: Deberes del Médico, lección diaria.

Ampliación de la Medicina legal y de

la Toxicología, lección diaria los cinco últimos meses del curso.

Ampliación de la Terapéutica y Materia médica, lección diaria los tres últimos.

Probados los siete años, y ganado un curso de Lengua y Literatura griega, que podrán simultear los alumnos con cualquiera de los estudios anteriores, serán admitidos al grado de Licenciado en la facultad de Medicina.

OCTAVO AÑO.

Historia crítico-literaria de la Medicina: nociones de Bibliografía, todo el curso en días alternos.

Higiene pública aplicada á la Ciencia del Gobierno, tres lecciones por semana hasta 1.º de febrero.

Química inorgánica, que se cursará en la facultad de Ciencias.

Geología, en la misma.

NOVENO AÑO.

Toxicología práctica, Cuestiones prácticas de Medicina legal, todo el curso en días alternos.

Analisis química, todo el curso en días alternos.

Química orgánica, en la facultad de Ciencias.

Probados estos dos cursos en la Universidad central, podrán los Licenciados aspirar al grado de Doctor.

44. Los cursantes de Medicina, para acomodarse á las prescripciones de la nueva Ley y al orden de estudios antes referido, tendrán que hacer los que a continuación se expresan, segun las respectivas Universidades.

Universidad central.

Los que ya tuvieren ganado el primer curso de esta facultad se matricularán al segundo, y habrán de estudiar:

Neurología con toda extensión, lección diaria hasta 1.º de enero.

Fisiología humana, lección diaria hasta 15 de marzo y alterna hasta fin de curso.

Higiene privada, lección alterna desde 15 de marzo á fin de curso.

REGLAS

Mineralogía, Zoológica, Botánica, en la facultad de Ciencias.

Patología general, lección diaria hasta 1.º de abril.

Ejercicios de Dissección, desde 1.º de noviembre á 30 de abril.

Los que tengan derecho á matricularse en el tercero estudiarán:

Elementos de Terapéutica y Materia médica, Arte de recetar, lección diaria los seis primeros meses del curso.

Patología quirúrgica, lección diaria.

Anatomía quirúrgica, lección diaria desde 1.º de enero á 31 de marzo.

Anatomía patológica, lección alterna desde 1.º de abril á fin de curso.

Higiene privada, se estudiará juntamente con los alumnos de segundo año.

Los que hayan de matricularse al cuarto cursarán:

Patología quirúrgica, con los alumnos de tercer año.

Operaciones, Apóstoles y Vendajes, lección diaria.

Anatomía quirúrgica, con los alumnos de tercer año.

Patología médica, lección diaria.

Serán las asignaturas del quinto año:

Patología médica, con los alumnos de cuarto.

Clinica quirúrgica, lección diaria.

Patología de la mujer y de los niños, Obstetricia, lección diaria.

Ejercicios de Anatomía quirúrgica, Operaciones y Vendajes, desde 1.º de enero á 30 de abril.

En el sexto año estudiarán:

Patología de la mujer y de los niños, Obstetricia; con los alumnos de quinto año.

Clinica quirúrgica, lección diaria.

Clinica médica, Preliminares clínicos, lección diaria.

Elementos de Higiene pública, tres lecciones semanales en los meses de enero y febrero.

Medicina legal, lección diaria hasta 15 de marzo.

Toxicología, cuatro lecciones semanales desde 15 de marzo hasta fin de curso.

Constituirán las asignaturas del séptimo año:

Clinica médica, Deberes del Médico, lección diaria.

Clinica de enfermedades de la mujer y de los niños, Obstetricia, lección diaria.

Medicina legal, lección alterna hasta 15 de marzo.

Elementos de Higiene pública con los alumnos de sexto año.

Toxicología, cuatro lecciones semanales desde 15 de marzo á fin de curso.

Concluido este año, tomarán el grado de Licenciado en la facultad de Medicina.

42. Los que concluido el curso de 1857 á 1858 fuesen aprobados en segundo ó tercero año de Medicina, continuarán la carrera desde el curso de 1858 á 1859 estudiando las materias señaladas en la 40 de estas disposiciones. Pero siendo ahora imposible que los escolares que se matriculen al cuarto y quinto año simultáneen en ellos las ma-

terias que no han estudiado en los anteriores, á fin de poder gozar del derecho concedido en la Ley á los Bachilleres de medicina que sigan el nuevo orden de asignaturas, se graduarán de Bachilleres al concluir el quinto año, sin poder aspirar al título de Médico-cirujano habilitado hasta haber concluido el sexto según el presente arreglo.

43. Los que en el año actual se matriculen para cursar los estudios superiores de esta facultad, se arreglarán á lo dispuesto en el orden general segun se expresa en la 40 de estas disposiciones.

44. Universidades de Sevilla y Barcelona.

Los que ya tuvieren ganado el primer curso de esta facultad en dichas Universidades, se matricularán al segundo, y habrán de estudiar:

Neurología con toda estension, lección diaria hasta 31 de enero.

Fisiología humana, lección diaria hasta 15 de abril.

Higiene privada, lección diaria desde 15 de abril hasta fin de curso.

Historia natural, en la facultad de Ciencias.

Patología general, lección diaria hasta el 5 de marzo.

Ejercicios de disección, desde 1.º de noviembre á 30 de abril.

Los que tengan derecho á matricularse en el tercer año, estudiarán:

Terapéutica, materia Médica y Arte de recetar, lección diaria hasta 15 de marzo.

Patología quirúrgica, lección diaria.

Anatomía quirúrgica, lección diaria desde 1.º de enero hasta 31 de marzo.

Anatomía patológica, lección alterna desde 1.º de abril á fin de curso.

Higiene privada, con los alumnos de segundo año.

Los que hayan de matricularse al cuarto cursarán:

Patología quirúrgica, con los alumnos de tercer año.

Anatomía quirúrgica, con los mismos.

Patología médica, lección diaria.

Operaciones, Vendajes y apóstoles, lección diaria.

Serán las asignaturas del quinto año:

Patología médica, con los alumnos del cuarto.

Patología de la mujer y de los niños, Obstetricia, lección diaria.

Clinica médica, Preliminares clínicos, lección diaria desde 1.º de enero á fin de curso.

Repaso de anatomía quirúrgica y de Operaciones, diario hasta fin de diciembre y alterno hasta 30 de abril.

En el sexto año estudiarán:

Patología de la mujer y de los niños, Obstetricia, con los alumnos de quinto.

Clinica quirúrgica, lección diaria.

Elementos de Higiene pública, tres lecciones semanales en los tres últimos meses del curso.

Ampliación de la terapéutica, lección alterna los tres últimos meses.

Elementos de Medicina legal y de

Toxicología, lección diaria hasta 1.º de febrero.

Constituirán las asignaturas del séptimo año:

Clinica médica, Deberes del médico, lección diaria.

Clinica de enfermedades de la mujer y de los niños, Obstetricia, lección diaria.

Ampliación de la Medicina legal y Toxicología, lección diaria desde 1.º de marzo á fin de curso.

Probado este año, recibirán el grado de Licenciado en la facultad de Medicina.

45. Los que concluido el curso de 1857 á 1858 fueren aprobados en el segundo ó tercer año de Medicina, continuarán la carrera desde el curso de 1858 á 1859 estudiando las materias señaladas en la 40 de estas disposiciones. Pero siendo imposible que los escolares que ahora se matriculen al cuarto y quinto año simultáneen en ellos todas las materias que no han estudiado en los anteriores, á fin de poder gozar del derecho concedido en la Ley á los Bachilleres de Medicina que sigan el nuevo orden de asignaturas, se graduarán de Bachilleres al concluir el quinto año, y no podrán aspirar al título de Médico-cirujano habilitado hasta haber concluido el sexto año según el presente arreglo.

46. Universidades de Granada, Santiago, Valencia y Valladolid.

Los alumnos que ya tuvieren ganado el primer curso de Medicina de segunda clase en alguna de estas Universidades, ingresarán en el segundo de la facultad, estudiando:

Fisiología humana, lección diaria los seis primeros meses, y alterna los tres últimos.

Higiene privada, lección alterna los tres últimos.

Patología general, lección diaria los seis últimos meses.

Historia natural, lección alterna en la facultad de Ciencias.

Ejercicios de disección, desde 1.º de noviembre á fin de abril.

Los que ahora se matriculen para tercer año, cursarán:

Patología quirúrgica, Anatomía quirúrgica, Operaciones, Apóstoles y Vendajes, lección diaria.

Anatomía patológica, lección diaria los tres primeros meses del curso.

Terapéutica, materia médica y Arte de recetar los seis primeros meses del curso, y alterna los tres últimos.

47. Los que en segundo y en tercer año prueben las materias arriba señaladas, continuarán sus estudios desde el cuarto con sujeción al nuevo arreglo consignado en la disposición 40 de este Real decreto; pero siendo imposible que cuantos hayan de matricularse ahora, desde cuarto año inclusive en adelante, puedan simultánean las materias que anteriormente no estudiaban, continuarán su carrera, siguiendo el orden y método de estudios que se van á expresar.

Los que se matriculen para seguir el cuarto año estudiarán:

Patología y Anatomía quirúrgica, Operaciones, Apóstoles y Vendajes, lección diaria.

Obstetricia y males propios de las mujeres y niños, lección diaria.

Anatomía patológica, lección diaria los tres primeros meses del curso.

Patología general, lección diaria los seis últimos.

Ejercicios de operaciones, Anatomía quirúrgica, Apóstoles y Vendajes, todos los días desde 1.º de enero á 30 de abril.

Los que se matriculen al quinto año cursarán:

Patología médica, lección diaria.

Clinica quirúrgica, lección diaria.

Clinica de obstetricia, lección alterna.

Ejercicios de operaciones, Anatomía quirúrgica, Apóstoles y Vendajes, diarios desde 1.º de enero á 30 de abril.

Los del sexto año cursarán:

Clinica médica, lección diaria.

Clinica quirúrgica.

Medicina legal, Toxicología é Higiene pública, lección diaria.

48. Los escolares de Medicina, anteriormente de segunda clase, que en el presente curso se matriculen en el cuarto, quinto ó sexto año de la facultad, luego que prueben este último, entrarán á exámen para el grado de Bachiller y podrán elegir entre tomar el título de Médico-cirujano habilitado, según el nuevo arreglo, ó continuar la antigua carrera. En este caso habrán de estudiar en el séptimo año:

Clinica médica, lección diaria.

Medicina legal, Toxicología é Higiene pública, lección diaria.

Ampliación de la Terapéutica, Materia médica y Arte de recetar, lección alterna los tres últimos meses.

Ejercicios de Operaciones, Anatomía quirúrgica y Arte de recetar, todos los días desde 1.º de enero á 1.º de marzo.

Y probado el séptimo año, podrán aspirar al grado de Licenciado en la facultad de Medicina.

49. Los alumnos de Flebotomía que hubieren ganado uno ó mas semestres, o estuvieren matriculados antes de la publicación de la Ley, terminarán su carrera con arreglo á las disposiciones que regían cuando la empezaron.

50. Los estudios de la facultad de Derecho en sus tres secciones, se distribuirán del modo siguiente:

Prolegómenos de Derecho, Historia é instituciones del Derecho romano, lección diaria.

Literatura latina, lección diaria.

SEGUNDO AÑO.

Continuacion de las instituciones del Derecho romano, lección diaria.

Filosofia (Elica y ampliación de la Psicología y Lógica), lección diaria.

TERCER AÑO.

Historia é instituciones del Derecho civil español, cedula y fiscal, lección diaria.

Literatura general y española, lección diaria.

(c) Ministerio de Cultura 2006

CUARTO AÑO.

Derecho mercantil y penal, lección diaria.

Economía y Estadística, lección alterna.

Historia general y particular de España, lección diaria.

QUINTO AÑO.

Instituciones de Derecho canónico, lección diaria.

Elementos de Derecho político y administrativo, lección diaria.

Ganados y probados estos cinco cursos, podrá aspirarse al título de Bachiller en Derecho.

SEXTO AÑO.

Común a Leyes y Cánones.

Teoría y práctica de los procedimientos judiciales, lección diaria.

Disciplina general de la Iglesia y particular de la de España, lección diaria.

SEXTO AÑO.

Administración.

Economía política, industrial y mercantil, lección diaria.

Ampliación del derecho administrativo con aplicación á la Hacienda pública y á la legislación de Aduanas comparada, lección diaria.

SETIMO AÑO.

Leyes.

Códigos españoles, Ampliación del Derecho civil; Fueros provinciales, lección diaria.

Oratoria forense, lección alterna.

Práctica forense, lección alterna.

SETIMO AÑO.

Cánones.

Ampliación del estudio del Derecho canónico, lección diaria.

Historia de la Iglesia, Concilios generales y particulares de España, Colecciones canónicas, lección diaria.

Probados estos años, podrán los Bachilleres en Derecho aspirar al título de Licenciado en su respectiva sección.

OCTAVO AÑO.

Leyes y Cánones.

Los alumnos de Leyes estudiarán el séptimo año de Cánones, y los canonistas el séptimo de Leyes.

SETIMO AÑO.

Administración.

Derecho político de los diferentes Estados de Europa, lección alterna.

Historia de las relaciones políticas, diplomáticas y comerciales de España con las demás potencias, lección diaria.

NOVENO AÑO.

Leyes y Cánones.

Derecho internacional, común y particular de España, lección diaria.

Legislación comparada, lección alterna.

Con estos estudios, los alumnos de Leyes y Cánones podrán recibir el grado de doctor en Derecho, y en Administración los de la sección respectiva.

51. Los alumnos que hubieren cursado el primer año de la facultad de Jurisprudencia podrán matricularse en segundo de la de Derecho, simultaneando con sus estudios el de la Literatura latina, de que deberán examinarse antes de pasar al tercer año.

Los que hubieren probado el segundo se matricularán al tercero, estudiando además las asignaturas de Filosofía moral y Literatura latina, de las que habrán de examinarse antes de pasar á cuarto.

Los que hubieren ganado el tercero pasarán al cuarto, debiendo simultaneár con los estudios propios de este ó del siguiente año las asignaturas referidas en el párrafo anterior y la literatura general y española, las cuales habrán de probar antes de recibir el grado de Bachiller en Derecho.

Los que hayan estudiado el cuarto año, podrán ingresar en la matrícula del quinto, y estudiarán en él:

Derecho mercantil y penal.

Derecho político y administrativo.

En este curso y en los siguientes estudiarán además las asignaturas de la facultad de Filosofía y Letras ya expresadas, y la de Historia general y particular de España; todas las cuales deberán probar antes de licenciarse en cualquiera de las tres secciones.

Probado el quinto año, podrán los alumnos aspirar al grado de Bachiller en Derecho.

Los Bachilleres en Jurisprudencia se matricularán en el presente curso en sexto año; estudiando en lugar de la asignatura de Disciplina general de la Iglesia, y particular de la de España, la de Códigos españoles, Ampliación del derecho civil y fueros provinciales.

Los que hubieren ganado el sexto año, se matricularán al séptimo, en las asignaturas de:

Derecho mercantil y penal.

Teoría y práctica de los procedimientos judiciales.

Oratoria forense.

Práctica forense.

Probado el séptimo año, podrán los Bachilleres en Jurisprudencia aspirar al grado de Licenciado en la misma facultad.

52. Solo podrán obtener el de Licenciado en Leyes ó Cánones los que fueren Bachilleres en Derecho.

53. Los que en el curso que ha de principiar ahora se matriculen en el octavo año de la antigua facultad de Jurisprudencia, harán sus estudios en conformidad á lo prevenido en el Reglamento de 10 de setiembre de 1852, pudiendo aspirar en su dia al grado de Doctor en la misma facultad.

Cánones.

54. Los Bachilleres en Derecho podrán matricularse á su tiempo en sexto año de la sección de Cánones, y seguirán sus estudios en la forma prescrita en la disposición 50 de este decreto.

Administración.

55. Los cursantes de Administra-

ción que hubieren seguido al mismo tiempo la facultad de Jurisprudencia y en esta hubiesen ganado cualquiera de los cuatro primeros años, continuarán ambas carreras; sujetándose á lo prescrito en la disposición 51, abonándoseles á su tiempo los estudios ó años que tuvieren hechos académicamente en la antigua sección de Administración para aspirar al grado de Licenciado en ella.

Los que hubieren ganado alguno de los años posteriores al cuarto de Jurisprudencia, continuarán los estudios de esta facultad con sujeción á lo prevenido en la disposición citada, y podrán seguir los de Administración completando las asignaturas y años que les falten en el orden siguiente:

El alumno que haya probado el primer año de Administración, se matriculará al segundo estudiando:

Economía política y Estadística.

Elementos de derecho político y administrativo.

Los que hayan de matricularse á tercero, cursarán las asignaturas de:

Derecho mercantil y penal.

Teoría y práctica de los procedimientos judiciales.

El cuarto año comprenderá:

Economía política, industrial y mercantil.

Y el quinto la ampliación del derecho administrativo con aplicación á la Hacienda pública y la legislación de Aduanas comparada.

Con estos estudios podrán aspirar al grado de licenciado en Administración.

Los alumnos que tengan ganado mas de un año podrán matricularse en el siguiente, según el orden que se acaba de establecer. Para el Doctorado harán los estudios que determina la disposición 50 de este decreto.

56. Los que hubieren seguido solamente la carrera de Administración, continuarán sus estudios en esta forma:

Los que ya tuvieren probado el primer año, podrán matricularse en el mismo de la facultad de Derecho, y luego que termine el tercero, cursarán en uno el cuarto y quinto con estas asignaturas:

Derecho mercantil y penal.

Instituciones del derecho canónico.

Historia general y particular de España.

Los que tuvieren ganado ya el segundo de Administración, podrán igualmente matricularse en primero de Derecho, compensándoseles á su tiempo un año de la manera anteriormente expresada, si pretenden obtener título de Bachiller en Derecho. Si no quisieren aspirar á este grado, ingresarán en la matrícula del tercer año de Derecho. Probado este estudiarán en un solo curso cuarto y quinto año, teniendo en cuenta la compensación y orden de asignaturas indicados. Y ganado este y el sexto especial de la sección de Administración podrán aspirar al título de Licenciado en la misma.

Los que al empezar el presente curso hubieren ganado el tercero ó cuarto año de Administración, optarán como los de segundo entre el ingreso en la facultad de Derecho ó la continuación en aquella carrera. En este último caso habrán de matricularse en las asignaturas mencio-

nadas al cuarto y quinto año de Leyes terminando sus estudios hasta el grado de Licenciado en Administración por el orden ya enunciado.

57. En las Universidades de Oviedo y Salamanca solo se dará en el próximo curso la enseñanza del primer año de Teología.

58. Los estudios de la enseñanza superior de Diplomática se harán de la manera siguiente:

PRIMER AÑO.

Paleografía general, cuatro lecciones semanales.

Latin de los tiempos medios, romances, lemosín y gallego, cuatro lecciones semanales.

Aljamia.—Ejercicios prácticos, cuatro lecciones semanales.

SEGUNDO AÑO.

Patología crítica, cuatro lecciones semanales.

Arqueología y numismática, cuatro lecciones semanales.

Ejercicios prácticos, cuatro lecciones semanales.

TERCER AÑO.

Clasificación y arreglo de Archivos y Bibliotecas, cuatro lecciones semanales.

Historia de España en los siglos medios, cuatro lecciones semanales.

Ejercicios prácticos, cuatro lecciones semanales.

59. Los alumnos que hubieren terminado el segundo curso concluirán la carrera en la forma anteriormente establecida.

60. Los estudios de la enseñanza superior del Notariado son:

PRIMER AÑO.

Prolegómenos del Derecho.

Historia e instituciones del derecho civil español, común y foral.

Estas dos asignaturas se estudiarán en la Facultad de derecho.

SEGUNDO AÑO.

Nociones de derecho mercantil, administrativo y penal, en lo concerniente al ejercicio de la fe pública. Otorgamiento de instrumentos públicos, lección diaria.

TERCER AÑO.

Teoría y práctica de los procedimientos judiciales. Este estudio se hará en la facultad de derecho.

CUARTO AÑO.

Paleografía.

Durante los cuatro años practicarán los alumnos, bajo la dirección de un Notario ó Escrivano del colegio donde residiere la escuela.

Cada año, al matricularse, obtendrán del Notario ó Escrivano certificación en que se exprese el dia del ingreso; y visada por el Juez de primera instancia del partido, ó por el Regente de la Audiencia, según fuere la Escrivania donde se hiciere la práctica, la presentará el alumno en la escuela respectiva. Al terminar el curso hará constar otra en la misma forma, acreditando su asistencia diaria á la Escrivania y su aprovechamiento.

Cada vez que el alumno mude de Escuela, presentará certificaciones de salida e ingreso en la forma expresada. Faltando cualquiera de estos certificados, ó excediendo las faltas de asistencia que en ellas se mencionen, de las que toleren los reglamentos, no podrá ser examinado el alumno y perderá curso.

61. Para matricularse en la enseñanza del Notariado se requiere el título de Bachiller en Filosofía.

62. Los alumnos que al empezar el presente curso tuvieren ganado y probado algún año de la carrera del Notariado, la concluirán en la forma prescrita por el Real decreto de 13 de abril de 1844.

63. Los cursantes que por razón de las alteraciones introducidas en el orden de los estudios tuviesen que simultanean, en el año a que estuvieren matriculados, asignaturas sueltas de la misma ó de otras facultades, serán admitidos á matricularse en ellas con exención de pago de derechos.

Dado en Palacio á veintitres de setiembre de mil ochocientos cincuenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Claudio Moyano Samaniego.

OÑA OFICIAL

Instrucción pública. — Negociado 1.^o Ilmo. Sr.. En conformidad con lo propuesto por el Real Consejo de Instrucción pública, la Reina (Q. D. G.) se ha servido señalar como texto exclusivo en la asignatura de *Historia* para el año académico de 1857 a 1858, las obras siguientes: *Curso elemental de Historia*, por D. Joaquín Federico de Rivera. *Programas y curso elemental de Historia*, por D. Fernando de Castro. *Ensayo de Geografía histórica antigua*, por D. José María Anchoz.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de setiembre de 1857.—Moyano.—Señor Director general de Instrucción pública.

SEGUNDO AÑO
ESTADO que demuestra el precio medio que han tenido los artículos de de esta provincia en la segunda quincena del mes de noviembre último.

PUEBLOS.	Trigo.		
	Bueno.	Comun.	Malo.
Atienza.	45	29	
Brihuega.	50	45	
Cifuentes.	49	46	
Cogolludo.	44	37	
Guadalajara.	50	"	
Molinilla.	48	36	
Pastrana.	53	38	
Sacedón.	58	44	
Sigüenza.	37	26	

Guadalajara, 6 de diciembre de 1857.—El Gobernador interino, Ramón Eusa.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

ELECCIONES DE DIPUTADOS A CORTES.

RECTIFICACION DE LAS LISTAS DE ELECTORES.

Circular.

El art. 5.^o del Real decreto de 17 de julio próximo pasado prescribe que antes del dia 15 del corriente se declaren ultimadas las listas de electores para Diputados a Cortes, rectificadas con arreglo a la Ley de 18 de marzo de 1856.

Publicadas las listas de segunda rec-

NOTA DE LAS EQUIVOCACIONES PADECIDAS AL INSERTAR LAS LISTAS DE SEGUNDA RECTIFICACION.

Distritos. Pueblos. Nombres que se insertaron. Deben decir.

Distrito	Pueblo	Nombres que se insertaron	Deben decir
Brihuega	Ruguilla	D. Ruperto Trillo	D. Ruperto Utrilla
Cifuentes	Cifuentes	D. José Recuero	D. José Recuenco y Moreno
Sigüenza	Atienza	D. Isidoro de la Pascora	D. Isidro de la Pastora
Pastrana	Almoguera	D. Casto Secundino Guiterrez, profesor de Instrucción prima-	D. Casto Secundino Guiterrez, profesor de cirugía

Y

SECCION DE FOMENTO.

Obras públicas.

El Alcalde de Membrillera ha remitido a este Gobierno la nómina de los dueños de fincas que han de expropiarse por la ejecución del ferro-carril de Madrid a Zaragoza; y en conformidad á lo dispuesto en el artículo 4.^o del reglamento de 27 de julio de 1853, he determinado publicarla en el Boletín oficial a fin de que los interesados produzcan las reclamaciones que les convengan en el término improrrogable de veinte días, contados desde la inserción, con arreglo a lo que se previene en el art. 4.^o de la Ley de 17 de julio de 1856.

Guadalajara 9 de diciembre de 1857.—Francisco de Otazu.

Decreto expedido en la persona del secretario del Ayuntamiento de Guadalajara, de acuerdo con el acuerdo de la Junta de Fomento.

Este decreto quedó publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, el 10 de diciembre de 1857.

Y

GRANOS.

Cente-	Panegas de			Arrabas de			Libras de
	Ceba	Abena	Carban	Judas	Arioz		
20	17	11	52	20	28		
25	23	13	25	16	30		
30	21	12	32	24	30		
22	18	16	50	18	32		
31	25	16	37	25	31		
25	24	16	38	21	27		
30	18	14	36	20	32		
33	24	16	40	20	30		
24	18	11	38	30			

Y

Guadalajara, 6 de diciembre de 1857.—El Gobernador interino, Ramón Eusa.

tificación en 1.^o de noviembre anterior, ningún recurso procedente se ha interpuesto contra ellas, y únicamente se han notado cuatro pequeñas equivocaciones cometidas al insertarse otros tantos nombres, los cuales se enumeran en la siguiente nota.

En su consecuencia, declaro, últimadas las listas y válidas, las de segunda rectificación, á las que unirán los Alcaldes esta circular y en las que no se podrá hacer en lo sucesivo por ningún motivo ni concepto alteración alguna según lo dispuesto en el art. 32 de la Ley citada, sup est ab initio sucesión compuesta.

Guadalajara 11 de diciembre de

1857.—Francisco Otazu.

Y

NOTA DE LAS EQUIVOCACIONES PADECIDAS AL INSERTAR LAS LISTAS DE SEGUNDA RECTIFICACION.

Y

Distritos. Pueblos. Nombres que se insertaron. Deben decir.

Distrito	Pueblo	Nombres que se insertaron	Deben decir
Brihuega	Ruguilla	D. Ruperto Trillo	D. Ruperto Utrilla
Cifuentes	Cifuentes	D. José Recuero	D. José Recuenco y Moreno

Y

Sigüenza

Atienza

D. Isidoro de la Pascora

D. Isidro de la Pastora

Pastrana

Almoguera

D. Casto Secundino Guiterrez, profesor de

Instrucción primaria

Tiburcio Castillo

Victoriano Yuste

Andrés Serrano

Victoriano Yuste

Ramón Serrano

Manuel Ortiz

Herederos de D. José Hita

D. Manuel García

Felipe Serrano

Francisco Llorente

Tiburcio Castillo

Victoriano Yuste

Andrés Serrano

Victoriano Yuste

Ramón Serrano

Manuel Ortiz

Herederos de D. José Hita

D. Manuel García

Mariano Santiago García

Herederos de D. José Hita

D. Manuel García

Y

CALDOS.

CARNES.

Y

Arrabas de

Libras de

Y

ACEITE.

VINO.

AGUARDIENTE.

VACA.

CARNE.

TOCINO.

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y